RESOLUCIÓN N° 012-2026-CEN-CTMP

Lima, 03 de febrero de 2026

VISTOS:

La tacha interpuesta con fecha 28 de enero de 2026 por el personero titular de la Lista N.º 01, **LIC. T.M. WALTER ANTENOR CIUDAD RAMIREZ,** contra **FERNANDO SARCO PALACIOS BUTRON**, integrante y postulante al cargo de Director de Capítulo de Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica de la Lista N.º 07, en el marco del Proceso Electoral del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú – CTMP 2026–2029; los documentos que obran en el expediente electoral, en especial la Partida Registral N.º 12142892 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y la Declaración Jurada del candidato tachado; y demás actuados pertinentes;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 11, numeral 5, del Reglamento Electoral del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, corresponde al Comité Electoral Nacional (CEN) resolver las tachas formuladas dentro del proceso electoral, garantizando el debido procedimiento, el derecho de defensa y la debida motivación de sus resoluciones;

Que, dentro del plazo establecido en el cronograma electoral, el personero titular de la Lista N.º 01 interpuso tacha contra **FERNANDO SARCO PALACIOS BUTRON**, por presunto incumplimiento del requisito estatutario de elegibilidad previsto en el artículo 115 del Estatuto del CTMP, al ocupar cargo directivo en una asociación;

Que, del análisis de los medios probatorios aportados, se verifica objetivamente que el citado candidato ostenta el cargo de presidente de la Sociedad Peruana de Inmunohematología, Banco de Sangre y Tejidos de Tecnólogos Médicos, conforme

se acredita con la Partida Registral N.º 12142892, asiento A00003, correspondiente al período comprendido entre el 01 de agosto de 2024 al 31 de julio de 2026 cargo vigente a la fecha además de acreditarse como documento de carácter público y verificable;

Que, el artículo 115 del Estatuto del CTMP establece de manera expresa que no podrán ser candidatos para los cargos directivos del Consejo Nacional, Consejo Ejecutivo y Consejos Regionales los Tecnólogos Médicos que ocupen cargos directivos en colegios profesionales, sindicatos, federaciones o asociaciones, configurándose en el presente caso un impedimento estatutario objetivo y vigente;

Que, se advierte que el candidato tachado presentó Declaración Jurada señalando no ostentar cargo directivo en asociaciones, lo cual resulta incongruente por la información registral oficial, configurándose como información falsa, supuesto expresamente contemplado como causal de tacha en el artículo 28 del Reglamento Electora vigente a la fecha;

Que, el artículo 28 del Reglamento Electoral dispone que las tachas deben sustentarse en causales objetivas, verificables y debidamente fundamentadas, requisitos que se cumplen plenamente en el presente caso, al encontrarse acreditado el impedimento estatutario y la omisión advertida en el contenido de la declaración jurada;

Que, conforme al párrafo específico del artículo 28 del Reglamento Electoral, cuando la tacha sea declarada fundada respecto de un integrante distinto al titular de la lista, este podrá ser reemplazado dentro del plazo máximo de tres (3) días previos a la emisión de la resolución que determine qué listas y candidatos participan del proceso electoral, no generándose la exclusión automática de la lista;

Que, en el presente caso, la tacha no recae sobre quien preside la Lista N.º 07, ni se trata de más de un integrante de la misma lista, por lo que no corresponde la anulación ni exclusión de la lista, debiendo aplicarse estrictamente el mecanismo de reemplazo del candidato tachado, conforme al principio de legalidad y participación democrática;

Que, en consecuencia, corresponde declarar fundada la tacha únicamente respecto del candidato cuestionado, otorgando a la Lista N.º 07 el plazo reglamentario para efectuar la sustitución correspondiente;

Que, el Comité Electoral Nacional del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú luego de analizar la documentación pertinente y en su decisión por UNANIMIDAD han resuelto;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR FUNDADA la tacha interpuesta contra **FERNANDO SARCO PALACIOS BUTRON**, postulante al cargo de director de Capítulo de Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica de la Lista N.º 07, por encontrarse incurso en el impedimento estatutario previsto en el artículo 115 del Estatuto del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú.

SEGUNDO. – DISPONER LA EXCLUSIÓN DEL CANDIDATO TACHADO de la Lista N.º 07, sin afectar la inscripción de la lista, conforme a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento Electoral.

TERCERO. – OTORGAR a la Lista N.º 07 el plazo máximo de tres (3) días calendarios, contados desde la notificación de la presente resolución, para proceder al reemplazo del candidato excluido, bajo apercibimiento de continuar el proceso electoral sin dicho cargo cubierto.

CUARTO. - REMITIR al Consejo Nacional del CTMP la información respecto a la declaración jurada presentado por el candidato excluido **FERNANDO SARCO PALACIOS BUTRON** y se aplique según corresponda el artículo 165 del Reglamento Interno del CTMP.

QUINTO. –DISPONER la notificación de la presente resolución a las partes interesadas y continuar con la secuela del proceso Electoral.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ
LIC. T.M. FREDY HOMERO PAJUELO LUYO
CTMP 7381
COMITE ELECTORAL NACIONAL
PRESIDENTE

COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ
LIC. T.M. BAYA OFELIA ARISTA MENESES
CTMP. 5649
COMITE ELECTORAL NACIONAL
VICEPRESIDENTE

COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ
LIC. T.M. FELIX ALEJANDRO ALVAREZ
CTMP 4325
COMITE ELECTORAL NACIONAL
TESORERO